

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE ÁREAS COMUNES Y OFICINAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "GS AMBIENTAL S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS SALGUERO RECIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

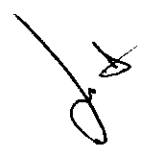
DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante



N1-ELIMIN



decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, y el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia al Acuerdo Legislativo número 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en el Presidente del

Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

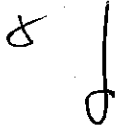

5. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 24,067 veinticuatro mil sesenta y siete, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público número 29 veintinueve de la ciudad de Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo número de boleta de inscripción 201800232720003N.
2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Carlos Salguero Recio, quien acredita su representación legal, mediante escritura pública número 27,728 veintisiete mil setecientos veintiocho, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Salvador



N2-ELIMIN



Oropeza Casillas, Notario Público número 29 veintinueve de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

3. Cuenta con capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
4. Dentro de sus actividades se encuentra el servicio integral de aseo y limpieza contratado a toda clase de persona física o moral, pública o privada, entre otros.
5. Cuenta con la inscripción necesaria para su legal funcionamiento, ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el folio de ingreso 24284, así como con aviso de registro número AR5221/2021 de fecha 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

6. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la calle N4-ELIMINADO 2

N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2 que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con

la clave N7-ELIMINADO 7

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

N3-ELIMI

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación del servicio de limpieza integral de áreas comunes y de las oficinas de “EL INSTITUTO”, con 04 cuatro elementos que “LA EMPRESA” se obliga a asignar a “EL INSTITUTO”, los cuales tendrán una jornada laboral de 8 ocho horas, a partir de las 08:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

Lo anterior, derivado de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-01/2023.

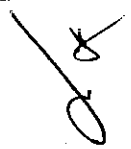
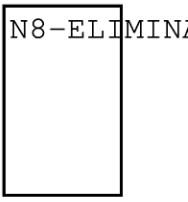
SEGUNDA. – DEL SERVICIO Y LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

El servicio se prestará por el personal que asigne “LA EMPRESA”, en el interior de las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO” en Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, el cual contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-01/2023.

- a) “LA EMPRESA” pondrá a disposición de “EL INSTITUTO”, 04 cuatro elementos.
- b) En caso de que ocurra alguna inasistencia por parte del personal asignado a cubrir el servicio, “LA EMPRESA” deberá cubrir el servicio de limpieza de manera inmediata, procurando NO dejar el servicio sin la presencia de la totalidad de elementos contratados.
- c) “LA EMPRESA” no realizará rotación del personal asignado al servicio de “EL INSTITUTO”, salvo previa autorización de la Dirección de Administración.
- d) “LA EMPRESA” llevará a cabo una supervisión del personal asignado a cubrir el servicio, la cual deberá ser aprobada por la Dirección de Administración.



N8-ELIMIN



- e) El personal de limpieza deberá de presentarse a laborar debidamente uniformado, tener buena conducta y excelente presentación y por ningún motivo podrán realizar funciones o actividades distintas a las señaladas en el presente instrumento.
- f) "EL INSTITUTO" podrá solicitar a "LA EMPRESA" la remoción de los elementos que se consideren no aptos para el servicio requerido.
- g) "LA EMPRESA" deberá de proporcionar el uniforme y accesorios al personal de servicio de limpieza.

TERCERA. – DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" por concepto del servicio de limpieza integral de áreas comunes y oficinas descrito en las cláusulas anteriores, será de **\$417,600** (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, se realizará en moneda nacional y será distribuida y reflejada en pagos mensuales, es decir, **10 diez pagos mensuales de \$41,760** (cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago será programado dentro de 10 diez días naturales posteriores al ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente, contra factura que "LA EMPRESA" presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA. – DE LA VIGENCIA.

La contratación del servicio será por el periodo comprendido entre el **01 uno de marzo al 31 treinta y uno de diciembre, ambos del año 2023 dos mil veintitrés.**

N9-ELIMIN

QUINTA. – DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA” se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características, cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica y de conformidad con las bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-01/2023, mediante la exhibición de una fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del servicio adjudicado, con los requerimientos especificados en el punto 21 de las bases de la Licitación en cita.

SEXTA. – DE LAS DEMORAS.

Si en cualquier momento “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado, deberá notificar a “EL INSTITUTO”, de forma inmediata y por escrito, las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a “LA EMPRESA”, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

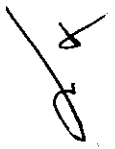

Será facultad de “EL INSTITUTO”, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realiza “LA EMPRESA” para brindar el servicio materia de este contrato.

SÉPTIMA. – DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de “LA EMPRESA” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo que “LA EMPRESA” libera a este último de cualquier responsabilidad laboral.



N10-ELIMINADO





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 017/2023

El personal se registrará con apego únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de "LA EMPRESA". En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de "LA EMPRESA", esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y presentaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, lo mismo para el pago de cuotas del IMSS o INFONAVIT y demás correspondientes.

OCTAVA. – DEL PERSONAL DE LIMPIEZA.

El personal asignado por "LA EMPRESA" a efecto de brindar el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberá contar con las siguientes aptitudes y características:

- a) Buen estado de salud física y mental.
- b) Edad: mínima de 18 años y máxima de 60 años.
- c) Escolaridad: mínima secundaria.
- d) Responsabilidad, honestidad, respeto, ser servicial y amable, actitud mental positiva, puntualidad, tolerancia y gusto por el trabajo en equipo.

El personal NO deberá fumar NI consumir alcohol dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", NO deberá consumir droga y NO deberá contar con antecedentes penales.

El personal deberá de contar con el uniforme que "LA EMPRESA" le proporcione, conservándolo siempre en buen estado y limpio.

NOVENA. – DE LAS SANCIONES.

Es competencia exclusiva de "LA EMPRESA" aplicar correctivos y sanciones a su personal por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto "EL INSTITUTO" se obliga a abstenerse de sancionar al personal asignado y deberá comunicarlo inmediatamente a "LA EMPRESA" mediante el supervisor.

N11-ELIMI

DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LA EMPRESA” figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA PENA CONVENCIONAL.

“LA EMPRESA” deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como en la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLCCC-01/2023.

En caso de que incumplimiento menor, se aplicará una pena convencional, sobre el importe del servicio que no hayan suministrados en tiempo y forma dentro del plazo establecido.

De existir incumplimientos reiterados en alguno de los meses del servicio prestado, se aplicará una sanción correspondiente hasta por el 10% del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del I.V.A.; y de existir incumplimiento grave al contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de “EL INSTITUTO”, aplicándose una sanción correspondiente al 10% del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del I.V.A.

El importe de la penalización a que se haga acreedora “LA EMPRESA”, deberá ser pagado por ésta dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación

realizada por parte de "EL INSTITUTO". En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso. En el caso de que "LA EMPRESA" no tenga ingresado documento para pago o que el importe sea mayor al facturado, conforme a lo establecido en el punto 3 de las bases de la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLCCC-01/2023 y la cláusula tercera del presente, se realizará la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato establecida en el punto 21 de las bases en cita.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso o ejecución de fianza.

DÉCIMA SEGUNDA. –DE LA RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA TERCERA. – DE LA ADENDA (ADDENDUM)

"EL INSTITUTO" conviene en este acto con "LA EMPRESA", que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán una adenda (*addendum*) al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

N13-ELIM

DÉCIMA CUARTA. – DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitres.

POR "EL INSTITUTO"

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA
PRESIDENTE DEL PLENO**

**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

N14-ELIMINADO 6

POR "LA EMPRESA"

ARRPJD

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."